

## Régimen de turnos de siete días continuos semanales

Turnos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
1	E	E	E	E	E	M	M	T	T	T	T	T	T	X	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X	
2	N	N	X	X	X	X	X	E	E	E	E	M	M	M	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	N	
3	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	N
4	T	T	T	T	T	T	X	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	M	M	M	M	M	X	X	M	M	M	M	M	X	X	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M

Nota.—Dado que este régimen de turnos cubre los trescientos sesenta y seis días del año, el ciclo de rotación especificado arriba, se repite cada cuatro semanas.

En prueba de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, S. A.», ambas representaciones firman el presente texto en Almusa, el día 27 de abril de 1981.

## 13470

**CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) y sus trabajadores.**

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El «Boletín Oficial del Estado» número 106, del día 4 de mayo de 1981, dice:

Página 9437, artículo 50, apartado 1, tercera línea, dice «apartado 4», debe decir: «apartado 3».

Página 9439, disposición adicional cuarta, cuarta línea, dice: «... se crea una Comisión Paritaria». Debe decir: «... se crea una Comisión Paritaria integrada por las siguientes personas: Representación social: Don Juan José Vallés Ruiz, don Joaquín Rodríguez Ferrero, don Miguel Arenal Murillo, don Antonio Fernández González, don Francisco Villegas Gutiérrez, don Miguel García Soler. Representación económica: Don Luis A. de V. Tutor, don Luis María Rodríguez González, don Francisco Piqueras Navalón, don Francisco de Borja Sánchez del Corral, don José L. de Fuentes-Cantillana y don Gabriel del Valle Pérez».

Página 9440, anexo, segunda columna, apartado 6.4, línea 10, dice: «... el complemento quedará referido al 7 por 100 de la pensión...»; debe decir: «... el complemento quedará referido al 70 por 100 de la pensión...».

Página 9440, segunda columna, apartado 6.8, séptima línea, dice: «... si fuera beneficiario activo, o el 100 por 00 de la pensión...»; debe decir: «... si fuera beneficiario activo, o el 100 por 100 de la pensión...».

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## 13471

**ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 18 de noviembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que proyectan inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 159, del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Por Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, del día 11 de noviembre de 1980), se amplía la vigencia de la declaración de esta zona, estableciendo un nuevo plazo, que terminará el día 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se

aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

**ANEXO**

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (quinta relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje Inversión subvencionada
CAC/20	Alfredo Miguel Aldasoro.—De Trujillo	30
CAC/22	«Artesanía Mary».—De Plasencia	30
CAC/27	Antonio Montero Peralejo.—De Hervás	20
CAC/28	Teodoro Neila Neila.—De Hervás	20
CAC/29	Pablo Roberto Manuel Andrada Dionisio.—De Casar de Cáceres	40
CAC/30	Manuel de la Cruz Alvarez.—De Cáceres	30
CAC/31	Saturnino Neila Sánchez.—De Hervás	30

**13472**

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

**ANEXO**

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (primera relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz

Número de expediente	Unidad artesana	Porcentaje Inversión subvencionada
BAD/1	Julián Ortiz Martín-Mora.—De Don Benito	25
BAD/2	Teodoro de la Montaña García.—De Mérida	30
BAD/3	José Jiménez Merino.—De Retamar de Llerena	30
BAD/4	Francisco Galván Berjano.—De Jerez de los Caballeros	30
BAD/5	Francisco Peñalver Calvo.—De La Coronada	30
BAD/6	Mercedes Almendros Domínguez.—De Valdelacalzada	30
BAD/7	Francisco Vinagre Caro.—De Salvatierra de los Barros	30
BAD/8	José García Banda.—De Don Benito	40

**13473**

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «zona de protección artesana» de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «zona de protección artesana» de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la Resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.